

EL CUMPLIMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ¿SON COMPETENCIA ELECTORAL? (PLEBISCITO, REFERÉNDUM, PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, REVOCACIÓN DE MANDATO)

El proceso electoral de 1988, arrojó un resultado que trascendió dicha coyuntura de renovación de poderes en nuestro país; el impasse entre la jornada electiva, el ungimiento de un gobernante con más dudas que certezas sobre su triunfo en las urnas, cimbró y cuestionó al viejo régimen y al modelo organizacional de la renovación sexenal de gobernantes, principalmente del titular del poder ejecutivo y de representantes populares en el Congreso de la Unión; además de las gubernaturas, diputaciones locales y presidencias municipales.

El resultado democrático-cultural de 1988, devino en sustitución del árbitro y nuevas reglas, para la elección de nuestros gobernantes; empezando por quitarle al poder ejecutivo en turno, la rectoría del proceso electoral, sustituyéndolo por un organismo autónomo e integrado por ciudadanos con reconocimiento público profesional, académico, ético y moral; quienes, acuerpados en el expresamente Instituto Federal Electoral (IFE), se les dotó de facultades constitucionales para organizar, realizar y asentar los resultados electorales mediante actos y documentales públicas.

En este modelo organizacional se le confirieron amplias atribuciones, facultades y obligaciones a sus autoridades quienes actuarían en una estructura horizontal de mando bajo la figura de Consejo o Comisiones amparados en el artículo 41 Constitucional, arábigo en que se desarrolla prácticamente toda la materia electoral de nuestro país, reglamentado inicialmente en el Código Federal de Elecciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) y otras normas secundarias.

Con este avance cualitativo se empieza a institucionalizar la participación ciudadana en lo individual y como organización civil; de manera gradual, mediante reformas en los años 1990, 1993, 1994 diluyendo la participación gubernamental en la rectoría de la Institución, hasta el año de 1996 que, en medio de un jaloneo entre actores gubernamentales y representantes de los partidos políticos de oposición al régimen; se logra su autonomía y consolida su presencia en la cultura electoral naciente, bajo los principios de igualdad, equidad, certeza y profesionalismo que hoy son parte de la normalidad en México.¹

La evolución del Instituto Federal Electoral al Instituto Nacional Electoral (2014), amplió el derecho de los ciudadanos a participar en los procesos electorales como candidato, sin ser de algún partido político; además de validar la petición de

¹<https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/menuitem.cdd858023b32d5b7787e6910d08600a0/>

consultas populares (plebiscito, referéndum, presupuesto participativo, revocación de mandato), comprobando el 2% de la Lista Nominal, de los peticionarios.

Sin lugar a dudas el IFE/INE es un baluarte de nuestra democracia participativa electoral y de manera más reciente en la gobernanza, haciendo click entre ciudadanía y gobiernos democráticos, mediante la difusión de lo que son los mecanismos de participación popular, no sólo en el proceso electoral para la designación de gobernantes; sino que también ha extendido esta participación en el diseño, ejecución y evaluación de programas y políticas públicas en los tres órdenes de gobierno, como parte de un proceso de gobernanza.

La participación ciudadana estrictamente en la llamada "cosa pública" se hace necesaria a partir de la identificación y padecimiento de servicios públicos deficientes, como la recolección de basura, alumbrado, dotación de agua, seguridad, infraestructura, endeudamiento; principalmente en el ámbito municipal; por lo que les representa un aliciente para organizarse en núcleos vecinales para exigir cumplimiento de la autoridad en actos que de manera directa le inciden para bien o para mal, en su vida cotidiana.

Ante dicha necesidad de exigir a la autoridad, mejora en los servicios públicos y en una lógica de co-gobierno, se estrechan los vínculos de gobernanza mediante las varias modalidades de consulta popular que abre las puertas de gobiernos para ciudadanos se involucren en la gestión, aplicación y rendición de cuentas en obras, servicios, presupuestación y gastos de la administración pública, a través del presupuesto participativo, referéndum, contraloría o plebiscito; además de evaluar el desempeño de la autoridad, mediante la revocación de mandato.

La consulta popular, se prevé como un mecanismo de participación ciudadana, en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1, inciso c; a petición de por lo menos el 2% de peticionarios, integrantes del listado nominal, verificado por el INE, según lo prevé el numeral 4 de este mismo precepto, con excepción de lo señalado en el numeral 3 relativo a temas financieros, obra pública y seguridad nacional; adicionalmente facultado para regular campañas promocionales de dicha consulta, estableciendo calendarios y creando una estructura para recibir los sufragios de dicha jornada de consulta y haciendo una declaratoria de los resultados de procedencia o improcedencia.

Las figuras de plebiscito y referéndum, son figuras de consulta, particularmente usadas en gobiernos locales y municipales, que permiten el co-gobierno con la ciudadanía, poniéndose a disposición la toma de decisiones para la asignación de presupuesto a una u otra opción de inversión pública o la asignación de espacios

para ciertas actividades de riesgo sanitario, ambiental o humano en un entorno delimitado en que sus habitantes pueden ser perjudicados.

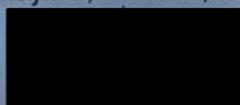
Estos mecanismos son reglados en las leyes locales, con el concurso de autoridades, ciudadanía y OPLES; en tal virtud, que se ejerce un equilibrio de fuerzas, de intereses y de responsabilidades, en torno a un objetivo de mejora en las relaciones del poder con el ciudadano organizado, sometiendo a plebiscito o referéndum, algunas normativas o acciones de gobierno que se vinculan directamente con la perspectiva de mejora comunitaria.

Dicha prerrogativa en favor de los ciudadanos, se replica en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, descrita en el artículo 7, numeral 4; en los términos siguientes: *"Es derecho y obligación de los ciudadanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente."*

Si bien es cierto que estas figuras de consulta se encuentran reconocidas y vigentes en varios ordenamientos, son poco conocidas y utilizadas a nivel nacional, salvo en algunas demarcaciones en que, son una herramienta activa utilizada por sectores locales de la población; como lo muestra el Informe País 2020: "...los niveles de reconocimiento de los instrumentos de participación ... son muy bajos entre la ciudadanía..." y "...al pasar del reconocimiento a la acción... Sólo el 5% y 6% de quienes dijeron conocer la contraloría social y el presupuesto participativo, optó por usarlos..."²; en tal sentido, resulta imperativo que el INE impulse dichas medidas.

De manera conclusiva, es tiempo de señalar que, al INE, debe dotársele de las potestades, competencias y atribuciones necesarias para que, el resultado consignado en actas después de la consulta y sancionado por la autoridad jurisdiccional en materia electoral, sea vinculante para las autoridades involucradas en la consulta de mérito, a efecto de que implemente los ajustes en el acto gubernamental de referencia.

Guadalajara; Jalisco, a los 13 días de marzo de 2025.


Aída Elizabeth Villanueva Plazola.

² <https://ine.mx/wp-content/uploads/2022/08/deceyec-informe-pais-2020-resumen-ejecutivo.pdf>